

Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Entidad: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO
Representante Legal: JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
NIT- 892400038-2

PLAN DE MEJORAMIENTO ATENCIÓN DENUNCIA D-18-030

Fecha de suscripción:

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Acción correctiva	Descripción de las Metas	Unidad de medida de las Metas (días, semanas o meses)	Fecha iniciación Metas	Fecha terminación Metas	Funcionario Responsable
1	De acuerdo a la información recaudada en el área de tesorería de la Gobernación Departamental, en contraste con los soportes que fueron enviados por el mismo ente territorial, relacionados con las solicitudes de servicios y posteriores pagos derivados del contrato 1668 de 2018 y su respectivo contrato adicional, se evidencia una diferencia de \$414.778.109 pagados en tesorería de los cuales el ente territorial no presentó documentos que soporten la solicitud de esos servicios, razón por la cual se presume detrimento patrimonial, enmarcado en lo dispuesto por el Art. 8to de la Ley 610 de 2000; por los pagos realizados que no se encuentran debidamente soportados.	Presunta negligencia en la supervisión del contrato 1668 de 2018.	Se presume que se pagaron cuentas que no se encontraban soportadas, pudiendo caer en detrimento fiscal al patrimonio del Departamento.	Garantizar el cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Garantizar la no materialización de lo estipulado en el artículo 8to de la ley 610 de 2000	Ejercer adecuada supervisión, exigiendo los soportes legales necesarios para los pagos de las cuentas objeto del contrato, conservando copia digital de los soportes.	meses	04-jul-19	31-dic-19	Secretario General
2	Se presume detrimento patrimonial enmarcado en lo dispuesto por el Art. 8to de la Ley 610 de 2000; por los pagos realizados que no se encuentran debidamente soportados y que además se presume que no hacen parte del objeto de los contratos 1668 de 2018 y su contrato adicional.	Presunta negligencia en la supervisión del contrato 1668 de 2018.	Se presume que debido a una supervisión negligente, se presentaron serios fallos en la correcta ejecución del contrato 1668 de 2018.	Garantizar el cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Garantizar la no materialización de lo estipulado en el artículo 8to de la ley 610 de 2000	Ejercer adecuada supervisión, exigiendo los soportes legales necesarios para los pagos de las cuentas objeto del contrato	meses	04-jul-19	31-dic-19	Secretario General
3	1668 de 2018 fue pactada en la cláusula novena del mismo, por la presunta entrega por parte del contratista de un número menor de TKT's gratis a los que se deberían haber entregado; la entrega de los mismos a personas ajenas a la administración departamental, sin ningún tipo de criterio establecido; y demás presuntas inconsistencias e irregularidades descritas en el cuerpo de este informe; se presume una supervisión negligente por parte del ente territorial y de la persona delegada para ello, para el contrato 1668 de 2018 y su contrato adicional, presuntamente incumpliendo lo dispuesto en el Art 83 "Supervisión e interventoría Contractual", de la Ley 1474 de 2011.	Presunta negligencia en la supervisión del contrato 1668 de 2018.	Se presume que se pagaron cuentas que no se encontraban soportadas, pudiendo caer en detrimento fiscal al patrimonio del Departamento.	Garantizar el cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011	Determinar mediante Acto Administrativo procedimiento interno y criterios aplicables para el manejo del programa de fidelización o Plan corporativo para redención de lugares consolidados en futuros contratos.	meses	05-jul-19	31-dic-19	Secretario General

Información suministrada en el informe de la CGD
Junio 25 de 2019

ROBERTO BARRI FELIPE
GOBERNACION DEPARTAMENTAL

GOBERNADOR (E)